

Reforma a la Institucionalidad de Libre Competencia



La ciudadanía se beneficia de la libertad económica en la medida que los mercados donde realizan transacciones son competitivos. La competencia promueve la innovación de las empresas, así como la mejora en la calidad de los servicios y la existencia de precios al alcance del bolsillo de las personas. Sin embargo, esta situación no es necesariamente natural ni espontánea en muchos mercados, por lo que es necesaria una institucionalidad que vele por el cumplimiento de una sana actividad privada en beneficio de las personas.

Las características propias de cada industria implican que en una primera instancia sean las instituciones y regulaciones específicas de cada industria las encargadas de velar por el correcto funcionamiento de cada mercado, estableciendo reglas y normas que apunten a inyectar competencia o regular el poder de mercado que pueden ejercer los monopolios naturales. En esta línea, por ejemplo, las Superintendencias, las normativas de tarificación y las regulaciones específicas entre otros juegan un papel fundamental para lograr el adecuado funcionamiento de los mercados.

Sumado a lo anterior, con la finalidad de lograr el correcto funcionamiento de una economía de mercado, es necesario contar con una legislación e institucionalidad adecuada en defensa de la competencia. La legislación pro-competencia en nuestro país tiene más de medio siglo de desarrollo. Desde su inicio se ha modificado en varias oportunidades, la última de ellas durante el año 2009 como consecuencia del caso de colusión de las farmacias. A pesar de lo anterior, es necesario evaluar algunas modificaciones con la finalidad de avanzar y resolver los desafíos actuales.

Los desafíos pendientes de nuestro país guardan relación con una mayor claridad y transparencia de los procesos de investigación, así como una mayor capacidad técnica en las instituciones y una mejor capacidad disuasiva de atentados a la libre competencia. Sólo de esta forma se podrá garantizar que, efectivamente, la ciudadanía se vea beneficiada del libre actuar de la iniciativa privada.

Institucionalidad Actual

Los organismos actualmente responsables por velar por el cumplimiento de la libre competencia son la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), ambos normados por el DL N° 211. El primero está a cargo de velar por la libre competencia, mientras el segundo de recibir y fallar las acusaciones e inquietudes de privados o de la misma FNE por asuntos de esta misma naturaleza.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)

El TDLC es el organismo encargado de dictar sentencia en casos de abusos a la libre competencia, pudiendo responder a iniciativas desde el sector privado como a solicitudes de la FNE.

Estructura del TDLC

- Un presidente que debe ser abogado y nombrado por el Presidente de la República
- Dos economistas y dos abogados de una nómina designada por la Corte Suprema y designados por el Consejo del Banco Central y el Presidente la República
- Los cargos duran por seis años y se van renovando progresivamente cada dos años. Todos los cargos pueden ser reelectos por nuevos periodos sucesivos.

Figura 1: Organigrama del TDLC



Fuente: TDLC

De acuerdo a la normativa, entre las atribuciones del TDLC se encuentran conocer las situaciones que pudiesen infringir la normativa de libre competencia, situaciones no contenciosas que pudiesen infringir la ley y fijar condiciones para su cumplimiento, dictar instrucciones de carácter general y proponer al Presidente la modificación de reglamentos y normas legales que atenten contra la libre competencia.

Para llevar a cabo estas facultades, el TLDC puede modificar los contratos y convenios que lleven a faltas a la libre competencia, así como modificar o disolver sociedades implicadas en estos casos. Finalmente, puede aplicar multas hasta por 30.000 UTA (US\$ 20 millones) a empresas implicadas en estos casos.

Pese a este definido campo de acciones, las empresas condenadas por el tribunal aún tienen una última instancia de defensa al poder acudir a la Corte Suprema. De hecho, han existido casos en los cuales en esta instancia se han revertido fallos acusatorios por parte del TDLC.

Fiscalía Nacional Económica (FNE)

La FNE es la institución encargada de representar el interés general de la colectividad en el orden económico ante el TDLC y los tribunales de justicia. Tiene capacidad de investigación con apoyo de la Policía de Investigaciones en caso de ser necesario.

Estructura de la FNE

- Es una entidad independiente, descentralizada y de patrimonio propio supervisada por el Ministerio de Economía.
- Es encabezada por un Fiscal Nacional Económico designado por el Presidente de la República. Su periodo dura por cuatro años pudiendo ser reelecto sólo en una ocasión
- Actualmente cuenta con 91 funcionarios, aunque por ley se garantiza un personal de 50 cargos de planta.
- Se estructura en cuatro divisiones: Administración y Gestión, Investigaciones, Litigios y Fusiones y Estudio.

Figura 2: Organigrama de la FNE



Fuente: Elaboración propia a partir de Memoria FNE 2012.

De acuerdo a la normativa, la FNE cuenta con una importante dotación de atribuciones, que van desde realizar investigaciones preventivas en asuntos de libre competencia, hasta representar el

interés nacional y servir de apoyo al TDLC en materia de pruebas y material adicional. Para alcanzar estos fines, cuenta con diversas herramientas amparadas en la legislación, como la posibilidad de realizar investigaciones sin el conocimiento de las empresas bajo sospecha, solicitar información a las entidades del Estado así como la colaboración de funcionarios públicos, entre otras capacidades. Luego de la reforma del año 2009, se le agregó nuevas capacidades de intromisión para casos certificados por el TDLC y bajo la aprobación del Ministro de la Corte de Apelaciones, para lo cual cuenta con el apoyo de Carabineros o la Policía de Investigaciones. Estas atribuciones son:

- Entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, allanar y descerrajar;
- Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia de la infracción;
- Autorizar la interceptación de toda clase de comunicaciones, y
- Ordenar a cualquier empresa que preste servicios de comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella. (DL 211, Capítulo 3 sobre la FNE)

La FNE también supervisa los procesos de fusiones a través de la interpretación del DL° 211. Si bien nuestra legislación no habla explícitamente de adquisiciones, la defensa de la libre competencia y el control sobre las posiciones dominantes han sido las bases para que la Fiscalía supervise estos procesos. Para estos análisis utiliza, entre otros recursos, una tabla de umbrales de concentración en base al Índice de Herfindahl-Hirschman¹ de forma equivalente a las usadas en otros países. Las empresas interesadas también pueden acudir voluntariamente a solicitar una evaluación por parte de las entidades regulatorias, pero la falta de una normativa clara complica este sistema, por lo que en la práctica la FNE suele tomar un rol reactivo en esta materia. Tampoco hay plazos definidos legalmente para llevar a cabo este proceso. En la siguiente figura se observan dichos umbrales para el caso de Chile y algunos benchmark.

¹ El índice corresponde a la suma de los cuadrados de la cuota de mercado de las empresas de una industria en particular. Mientras más cercano a 0, mayor cantidad de empresas se reparten el mercado, en tanto que si existe solo una empresa que posee el 100% del mercado el índice toma el valor de 10.000.

Figura 3: Umbrales de concentración

| | Chile | Estados Unidos | Unión Europea |
|--------------|-------------|----------------|---------------|
| Bajo | < 1500 | < 1000 | < 1000 |
| Medio | 1500 - 2500 | 1000 -1500 | 1000 - 2000 |
| Alto | < 2500 | <1500 | < 2000 |

Fuente: FNE y otros

Pese a sus crecientes atribuciones, a nivel comparado con otras entidades internacionales la FNE no sale bien evaluada. En su versión 2013 del “Rating Enforcement” de la revista Global Competition Review, nuestro órgano regulatorio sale evaluado como “razonable” (cuarta categoría) con un puntaje de 2.5 sobre 5. Este índice es liderado por las oficinas de Estados Unidos, la Unión Europea, Alemania, Francia y la Comisión de Competencia del Reino Unido.

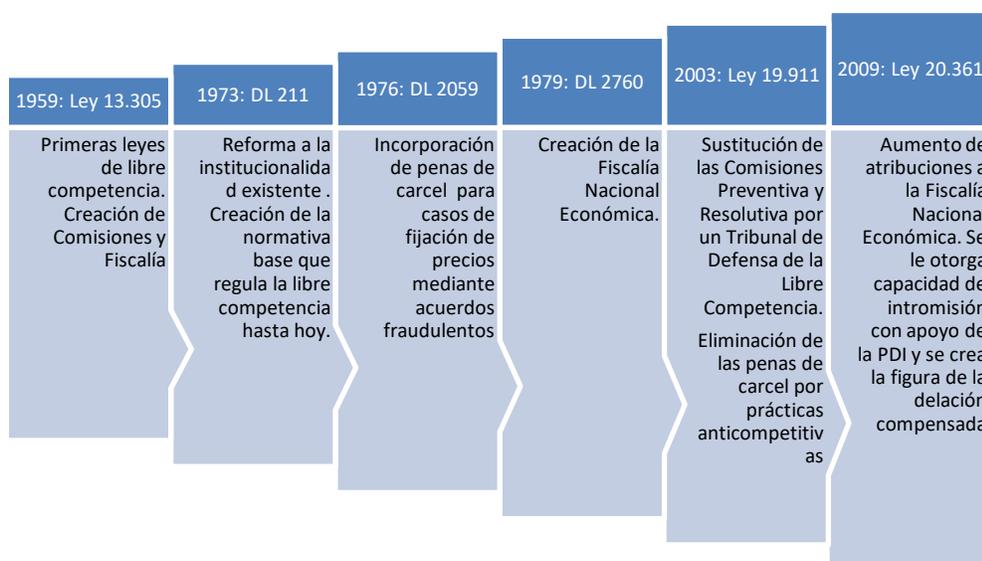
Historia de la Institucionalidad Sobre Libre competencia

La regulación de la libre competencia se inicia institucionalmente con el título V de la Ley N° 13.305 de 1959, como fruto de la Misión Klein-Sacks durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, que recomienda la creación de nuevos organismos encargados de combatir a los monopolios y proteger la competitividad de los mercados. Aunque el contexto de la época impidió una mayor adopción de normas tendientes a favorecer mercados libres y competitivos, se creó una Comisión Antimonopolios y, posteriormente, una Fiscalía encargada de investigar problemas a la libre competencia.

En 1973, después del golpe de Estado, se aprueba el Decreto Ley N°211, que reforma la institucionalidad de libre competencia y, finalmente, en 1979 se promulga el Decreto Ley N°2760 que reemplaza la antigua Fiscalía por una nueva Fiscalía Nacional Económica (FNE). Esta legislación es la base de la actual institucionalidad.

El año 2003, a través de la Ley N°19.911 se fusionan las comisiones antimonopolios y se forma el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y, finalmente el año 2009, fruto del caso de colusión de las farmacias, se realiza una nueva reforma donde la FNE recibe capacidad de intromisión en las empresas para investigar delitos a la libre competencia. La presente figura ilustra las principales reformas a la legislación de defensa de la libre competencia:

Ilustración 1: Línea temporal de las principales reformas a la libre competencia



Institucionalidad Comparada

Al realizar una comparación entre las normativas de libre competencia de nuestro país con la institucionalidad existente en otras latitudes, se observan semejanzas respecto al orden institucional y las preocupaciones de la entidad regulatoria sobre la libre competencia. Sin embargo, estas semejanzas no son tantas cuando se entra al detalle de cómo estas inquietudes se convierten en un marco regulatorio adecuado para prevenir atentados a la libre competencia.

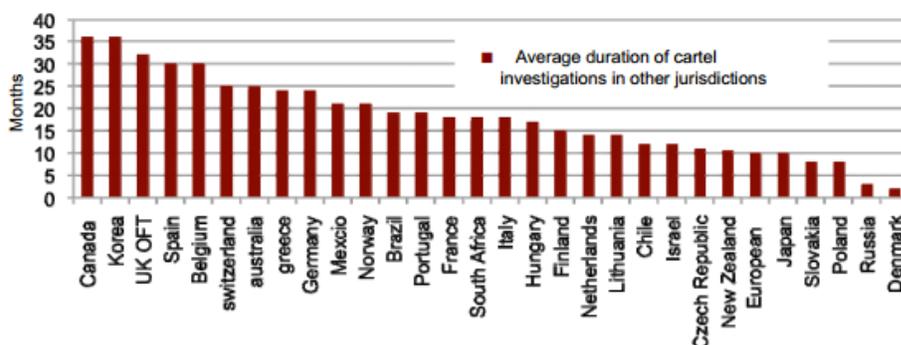
Figura 4: Comparación institucional entre Chile, Estados Unidos y la Unión Europea

| | Chile | EEUU | EU | Reino Unido | Australia |
|----------------------------------|---------------------|---|--|--|---|
| Autonomía institucional | Relativo (FNE) | Sí (FTC) | Sí (COMP) | Sí (OFT - CC) | Sí (ACCC) |
| Duración de cargos | 6 años | 7 años | Variable | Variable | 5 años |
| Plazos para casos de colusión | Entre 10 y 15 meses | 15 meses (casos globales) | 27 meses (casos globales) | Entre 30 y 38 meses. | Variable. 180 días para respuesta a consulta inicial. Procesos completos alrededor de 25 meses |
| Plazos para casos de fusión | No están definidos | Mínimo 15 días y un máximo indefinido. | Entre 25 y 125 días | Alrededor de 10 meses. | |
| Multas | Hasta 30.000 UTA | Máximo 100 millones por empresa y 1 millón por persona por prácticas anti competitivas. Regla de tres veces el daño producido en compensaciones | 10% del volumen del negocio de últimos 12 meses. 3 a 4% en la práctica | 10% del volumen del negocio de los últimos 12 meses. | Tres opciones: A\$ 10.000.000, tres veces el beneficio ilegal o el 10% de las ventas de los últimos 12 meses, dependiendo de qué tan factible sea el cálculo de la pérdida social. Multas individuales máximas por A\$ 500.000. |
| Penas de cárcel | No | Sí. Máximo 5 años de cárcel. | No | Sí. Máximo 5 años de cárcel. | Sí. Máximo 10 años de cárcel. |
| Consulta obligatoria para fusión | No | Sí | Sí | No | No |
| Institución técnica | - | Sí (BoE) | Sí (DG ECFIN) | Sí | Sí |
| Delación compensada | Sí, 100% | Sí, variable | Sí, variable | Sí | Sí |

A partir de la tabla anterior, se observan diferencias importantes entre la institucionalidad chilena y la existente en países o áreas reconocidas por la calidad de sus instituciones y legislación de defensa de la libre competencia. Las principales diferencias se encuentran en la independencia de las instituciones y su capacidad técnica, en las sanciones y en el control de las fusiones.

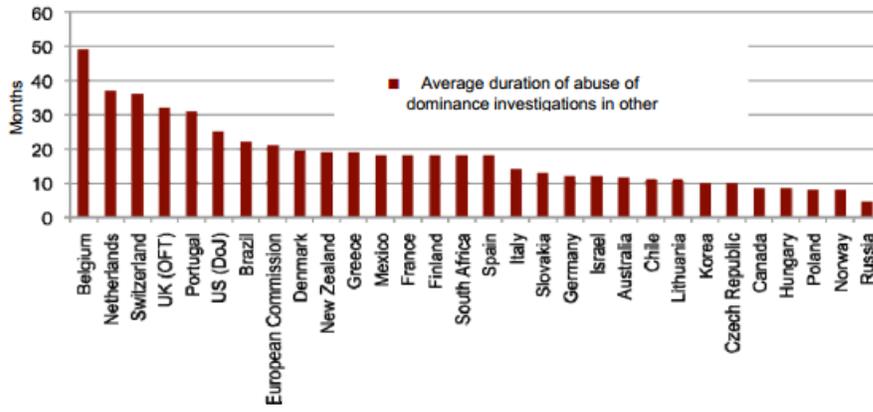
Por su parte, a continuación se presentan dos figuras que permiten observar que en la práctica, en promedio los tiempos de investigación por actividades que atentan a la competencia, son relativamente bajos, en comparación con otros países.

Figura: Duración promedio de investigaciones por colusión



Source: Global Competition Review

Figura: Duración promedio de investigaciones por abuso de posición dominante



Source: Global Competition Review

Propuestas

A partir del análisis anterior, y la revisión de la institucionalidad existente en la actualidad, a continuación se proponen una serie de reformas que apuntan a mejorar el funcionamiento de la actual normativa e instituciones encargadas de velar por el desarrollo de la libre competencia en Chile. Las reformas se agrupan en cuatro puntos, que son: Reforma a las instituciones, sistema de consulta de fusiones, modificación a las sanciones y mecanismo de delación compensada.

I. **Modificación a las Instituciones:**

○ **Mayor independencia:**

A diferencia de la institucionalidad norteamericana, la presidencia del TDLC es un cargo designado por el Presidente de la República, mientras que la FNE es supervisada por el Ministerio de Economía, generando potenciales ámbitos de influencia para las entidades regulatorias. Tanto el TDLC como la FNE deben ser autónomos, eliminándose la súper vigilancia por parte del Presidente de la República. Así, el Fiscal Nacional Económico debiese ser nombrado mediante un sistema autónomo e independiente al gobierno de turno (similar al nombramiento de jueces del TDLC) por un plazo fijo de 6 años – con la finalidad de abstraer el cargo de la contingencia política – y cuya remoción se realice mediante consulta a la Corte Suprema.

- #### ○ **Reestructuración del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC):** Debiese actuar como una institucionalidad centralizada en la protección de los derechos del consumidor y ante todo tipo de reclamos de los consumidores (ventanilla única). Debiese ser autónoma y contar con mayor empoderamiento, por lo que debería poseer facultades para fiscalizar, interpretar la normativa, multar y aplicar un sistema de resolución de conflictos vía acuerdos prejudiciales (similar a la Inspección del Trabajo).

- **Institución técnica:** En Estados Unidos, de forma dependiente de la FTC, existe la Oficina de Economía (Bureau of Economics), que se encarga de realizar la investigación técnica que sirve de apoyo a las decisiones de la entidad regulatoria. Así mismo, realizan congresos de economía y publican frecuentemente documentos de trabajo sobre economía de la regulación. De forma análoga, en la Unión Europea cumple un rol similar la *European Commission's Directorate General for Economic and Financial Affairs (DG ECFIN)*, entidad cuya misión es entregar análisis técnico a las decisiones de la entidad regulatoria. En Chile, si bien la FNE tiene varias unidades de estudio, una parte importante de la investigación académica se encarga a comisiones externas. La FNE debe poseer capacidad indagatoria propia, por lo que se le debería dotar de mayor cantidad de recursos que les permita contar con un área de estudio más desarrollada. Esto permitiría que el actuar de la fiscalía no sea solo reactiva.

De forma alternativa, se puede evaluar la creación de una institucionalidad técnica que cuenta con la participación activa de las instituciones regulatorias específicas a cada industria, como por ejemplo las superintendencias y por miembros de la fiscalía.

- **Jurisprudencia:** Si bien el TDLC es un tribunal especializado de composición mixta, sus fallos son revisados por la Corte Suprema. A fin de entregar una mayor certeza jurídica y una mayor uniformidad en los fallos es necesario que la Corte Suprema deba considerar la jurisprudencia de dictámenes anteriores del TDLC. Esto obliga a que posean un fundamento económico sólido.

II. Sistema de consultas de fusiones:

- **Plazos:** Dado que nuestra legislación no toca explícitamente los casos de fusión, tampoco existen plazos definidos para investigar un caso de fusión entre empresas o mecanismos nítidos que abarquen el tema. En la práctica se ha consolidado un sistema voluntario de facto aunque sin claridad normativa, a diferencia del normado sistema voluntario australiano o las obligaciones existentes en EEUU o la Unión Europea.
- **Consulta:** En caso de una fusión el sistema de consulta debiese ser del tipo mixto, haciendo obligatoria la consulta cuando ésta sobrepase ciertos umbrales y voluntaria en los otros casos. En caso de ser voluntaria el proceso de consulta debe ser expedito y simplificado. La consulta se realiza ante la FNE y es ratificada por el TDLC. El no cumplir con el trámite de la consulta conlleva a la presunción de una colusión. Este sistema funcionaría como un embudo donde las fusiones que no afecten la competencia no se entraparían y los casos puntuales con posibles efectos adversos para la competencia se evalúen en detalle.
- **Umbrales de Concentración:** Los umbrales de concentración de referencia en Chile son relativamente más altos que los de Estados Unidos y la Unión Europea, lo que pudiese incidir en una mayor flexibilidad en casos de fusiones. No obstante, el menor tamaño de la economía chilena da pie para suponer que estos mayores umbrales son razonables y no sería necesario un ajuste relevante. En caso de modificar el sistema de consulta es necesario revisar los umbrales que permitirán discriminar las fusiones que deben ser ingresadas a consultas obligatorias y cuáles no. Este hecho es importante pues la idea es que no se ingresen fusiones que no afecten la competencia – con la finalidad de no malgastar recursos en actividades que son económicamente beneficiosas- y que por otra parte no se aprueben fusiones que afecten la libre competencia sin antes haber evaluado los beneficios y costos que generan y la necesidad de eventuales medidas de mitigación.

- III. **Sanciones:** En caso de un atentado en contra de la libre competencia es necesario establecer un efecto multiplicador de las sanciones. Para ello se recomienda que existan sanciones económicas en contra de las empresas y de las personas naturales que hayan participado en forma directa, inhabilidades para ciertos cargos y penas privativas de libertad. Por su parte, es necesario que las compensaciones que deban cancelar los infractores sean determinadas por instituciones que tengan las competencias técnicas para determinar estas. Actualmente, las medidas existentes en nuestro país no parecieran ser del todo disuasivas. A modo de ejemplo se adjunta la multa por colusión que las farmacias hubiesen recibido en distintas legislaciones a valor del dólar del 2013.

Ejemplo: Multas máximas a farmacias por legislación (USD miles)

| | Chile | EEUU | Unión Europea | Reino Unido | Australia |
|-------|--------|---------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Multa | 20.000 | 100.000 | 84.000 (CV) 46.000 (SB) | 84.000 (CV) 46.000 (SB) | 84.000 (CV) 46.000 (SB) |

Nota: Monto fijo máximo por empresa para Chile y Estados Unidos, método del 10% de ventas del 2007 para Australia, Reino Unido y la Unión Europea.

A continuación se presentan las propuestas en torno a incrementar las sanciones para comportamientos que afecten la libre competencia.

- **Multas:** La legislación actual impone una multa máxima de 30.000 UTA, alrededor de 20 millones de dólares, por casos de atentados a la libre competencia. En esto se diferencia del caso de Estados Unidos, donde existen multas máximas de 100 millones de dólares (y un millón por persona natural). Así mismo, en la Unión Europea las multas pueden alcanzar el 10% de las ventas del periodo investigado. De esta forma, en nuestro país al no guardar relación las multas con las ganancias obtenidas por el acuerdo, el pago puede ser bajo y no ser un disuasivo relevante. No obstante, se reconoce que en la práctica estas multas tienden a ser menores que el beneficio obtenido en todas las

legislaciones. Se propone determinar las multas como porcentaje de los ingresos de las empresas, durante el tiempo en el cual ejecutaron actividades que afectasen la libre competencia. Por otra parte, el sistema de cálculo de las multas se debe basar en un sistema “predecible” de modo que las reglas para su determinación sean claras y fáciles de entender.

- **Penas de cárcel:** En nuestro país, al igual que en la Unión Europea, no existen castigos penales por comportamientos que atenten contra la libre competencia. En Estados Unidos se considera de consideración penal el comportamiento abusivo en el mercado, mientras que tanto en la UE como en Chile, el asunto es más bien de índole económica. En Reino Unido también existe la pena de cárcel, pero en la práctica es muy poco utilizada y se considera que, por lo mismo, no es una amenaza real contra los carteles duros. El hecho de que nuestra institucionalidad aún no se encuentra del todo madura, justifica el establecer sanciones del tipo penal como medida disuasiva en contra de actos de colusión. Se debe analizar con cuidado la participación o no del Ministerio Público, los tribunales competentes para ver la causa penal y la oportunidad de presentarse. Pareciera adecuado que la acción penal se ejerza una vez ejecutoriada la sentencia por parte del TDLC, mediante el Ministerio Público.
- **Inhabilidades:** Otra sanción debiese ser la inhabilidad para ejercer cargos públicos como tampoco poder participar como directores de sociedades anónimas abiertas por un plazo de 5 años.
- **Compensaciones para los afectados:** Es necesario institucionalizar la determinación de las compensaciones para los afectados por conductas que atentan a la libre competencia. En este aspecto consideramos que es necesario que quienes determinen las compensaciones sean instituciones con la capacidad técnica para determinar el monto. Las compensaciones debiesen ser tres veces la pérdida social generada por la conducta sancionada y en su carácter de tribunal especializado y a fin de lograr una mayor economía procesal y eficacia, pareciera

conveniente que la indemnización de daños a terceros por infracción a la ley de libre competencia sea de competencia del TDLC siendo visto en forma conjunta por la FNE. El TDLC será quien deba cuantificar los daños y establecer la indemnización. Igualmente, se debe buscar incentivar las acciones de clase por parte de los consumidores.

Alternativamente, en caso que el SERNAC sea empoderado y cuente con mayores recursos técnicos, para el caso de las indemnizaciones a consumidores podría ser el encargado de determinar estas una vez que la sentencia del TDLC se haya efectuado.

IV. Delación Compensada:

- **Compatibilidad total con multas, acciones penales y inhabilidades:** Para la delación compensada ex ante (es decir antes de que la FNE inicie una investigación) se debe garantizar que ella es total, tanto para las personas naturales como jurídicas en lo referente a multas, sanciones penales e inhabilidades. Lo mismo debiese operar una vez iniciada la investigación para la primera empresa que coopere en la investigación, pero en lo referente a las inhabilidades, esta operaría de forma discrecional por parte del FNE, para las personas directamente involucradas. Igualmente debe haber claridad en lo referente a su funcionamiento entregando certeza jurídica a quien haga uso del beneficio.
- **Presunción en caso de colusión:** En el evento de que la FNE demande la existencia de una colusión por parte de actores económicos, se establecerá una presunción legal, recayendo el peso de la prueba en la contraparte objeto de la denuncia. Es decir en el caso de acuerdo de precios, basta que la FNE presente una demanda fundada y esta sea aceptada a tramitación por el TDLC para que sean los involucrados quienes deberán presentar las pruebas que demuestren su inocencia.

Conclusiones

La institucionalidad de libre competencia de nuestro país ha recibido importantes mejoras en los últimos años, especialmente desde la creación del Tribunal de Defensa de Libre Competencia. No hay duda de que estas reformas han aportado a una mejor capacidad disuasiva de las leyes ante problemas de libre competencia. Sin embargo, queda pendiente revisar una serie de aspectos que inyectarían mejoras considerables en el actual funcionamiento del sistema.

A partir del análisis de la institucionalidad actual, y la revisión de la existente en otras regiones, en el presente documento se proponen una serie de reformas que apuntan a mejorar el funcionamiento de la actual normativa e instituciones encargadas de velar por el desarrollo de la libre competencia en Chile. Las reformas se agrupan en cuatro puntos, que son: Reforma a las instituciones, sistema de consulta de fusiones, modificación a las sanciones y mecanismo de delación compensada.

Propuestas en el congreso sobre penas de cárcel

La aplicación de penas de cárcel para quienes incurran en delitos que atentan contra la libre competencia, en especial en los casos de colusión ha sido ampliamente debatida.

Actualmente en la cámara de diputados se encuentran tres propuestas en tramitación y dos archivadas. La última propuesta ingresada es la elaborada por los senadores Tuma, Girardi, Lagos y Quintana, la cual fue ingresada en Julio del 2013.

El siguiente recuadro muestra las propuestas antes mencionadas:

| Ingreso | Título | Estado de Tramitación | N° Boletín |
|--------------------|---|-----------------------|-------------------------|
| 17 de Jul. de 2013 | Modifica D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto definitivo, refundido y sistematizado del D.L. N° 211, para imponer penas privativas de libertad, a conductas constitutivas del delito de colusión. | En tramitación | 9028-03 |
| 17 de Jul. de 2013 | Aumenta sanciones penales para las acciones colusivas en el mercado, | En tramitación | 9026-07 |
| 14 de Dic. de 2011 | Tipifica y sanciona la colusión respecto de los bienes de consumo y servicios que señala. | Archivado | 8088-03 |
| 18 de Nov. de 2009 | Establece la obligación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de disponer una nueva licitación cuando actos de colusión hayan incidido en la concesión o entrega a cualquier título de un bien nacional. | Archivado | 6770-03 |
| 08 de Abr. de 2009 | Sanciona penalmente la colusión. | En tramitación | 6454-07 |

Además, el gobierno de turno ha mostrado en múltiples ocasiones su disposición a legislar sobre este tema. Ya en junio del 2009 Michelle Bachelet, en su primer mandato firmó una indicación que introducía penas de cárcel para el delito de colusión. Por su parte, durante la campaña presidencial de la última elección la presidenta manifestó la intención de incrementar las penas para los delitos de cárcel, tal como señala su programa:

“En el ámbito del Derecho Penal, impulsaremos una revisión integral de la legislación penal vigente, sin perjuicio de lo cual nos haremos cargo de reformas urgentes, especialmente en el ámbito de los delitos económicos, frente a la premisa de superar el paradigma de una legislación anclada en una visión clasista y estereotipada de la delincuencia. La sanción penal de la colusión constituye un claro ejemplo en esa línea.”

Bibliografía

- Agostini, Claudio (2007); “Institucionalidad e incentivos para la libre competencia”; Expansiva.
- Caviedes, Cristóbal (2012); “Sistemas de control preventivo de fusiones en derecho comparado”; Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Department for Business Innovation and Skills, UK (2011) ; “A competition regime for growth: a consultation on options for reform”
- González, Aldo (2007); “La delación compensada o amnistía en la lucha anti-carteles”; TIPS, Departamento de Economía de la Universidad de Chile.
- Global Competition Review (2013); “Rating Enforcement”.
- Nehme, Nicole y Mordoj Benjamín (2012); “Diseños institucionales de control de concentraciones”; Estudios Públicos.
- “How the Punishment of the European Union Competition Law and United States Antitrust Law Reflect Respective View on Competition”, www.voices.yahoo.com, disponible en: <http://voices.yahoo.com/how-punishment-european-union->

competition-4523875.html?cat=17, visitado el 28 de junio de 2013.

- OECD (2010); “Chile - Accession report on Competition Law and Policy”; Country Studies.